

MEMORIA ECONÓMICA E INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE CONTRATAR, DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE RESTAURACION CUBIERTA CABECERA DE LA IGLESIA DE SAN ANDRES APOSTOL EN ALMARAZ. Expte PRC/2020/0000080708**1. OBJETO DEL CONTRATO. NOMENCLATURA CPV****45212350-4 Edificio de interés histórico o arquitectónico****45454100-5 Trabajos de restauración****2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**

Conforme al artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, la necesidad e idoneidad de este contrato viene dada por lo siguiente:

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura en materia de contratación administrativa por el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, y en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 24/2019, de 1 de julio del nombramiento (DOE núm 126 de 2 de julio de 2019), esta Consejería es la responsable de la contratación de las de las obras de referencia, según las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el correspondiente Proyecto, redactado por el Arquitecto D. Carlos Javier Gómez García, para la restauración de la cubierta. Por estos conceptos quedan incluidas en el apartado a) del artículo 232 de la LCSP.

Para la ejecución de estas obras, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura no dispone ni de los medios materiales ni de personal especializado integrado en la correspondiente relación de puestos de trabajo, por ello y considerando lo establecido en el artículo 27, apartado 1, de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, "No podrán tramitarse expedientes de ampliación de plantilla para atender competencias que se prestan en la actualidad por parte de las entidades del sector público".

Constituye además el objeto del contrato la incorporación de medidas de carácter laboral y social durante la ejecución de las obras, que afecten directamente a los trabajadores que desempeñan su trabajo, garantizando unas mejores condiciones de trabajo que redunde en una mejor ejecución.

Clasificación de los contratistas: No se exige. De acuerdo con el artículo 159.6 b) se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. En aplicación el art 65.2 de la LCSP, deberá disponer de la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización del objeto del contrato.

3. TRAMITACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO. Art. 159.6 de la LCSP

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



La selección del procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO de contratación se fundamenta por razón de la cuantía y tipo de contrato y en la necesidad de licitar a través de un procedimiento que garantice la mayor concurrencia, buscando una adjudicación con amplios márgenes de ahorro económico. Siendo además un procedimiento que garantiza una transparencia total en el proceso de contratación

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

La contratación de la obra de: **Restauración cubierta cabecera de la Iglesia de San Andrés Apóstol** no es objeto de lotificación al tratarse de una obra concreta que define las actuaciones a desarrollar en un único centro, y la intervención sobre la misma se considera como una intervención sobre una unidad funcional concreta, desaconsejándose la división de la misma por criterios constructivos y de ejecución, así como la necesidad de que una única empresa ejecute las obras.

5. MEMORIA ECONÓMICA DE LA ACTUACIÓN PRETENDIDA:

Al objeto de poder realizar la contratación de la actuación pretendida, se realiza la presente memoria justificativa de los costes que conlleve la ejecución de actuación pretendida, determinando para ello, y en primer lugar, el **Presupuesto de Ejecución Material (PEM)**, el cual se define como el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario. Siendo preciso en este punto definir los distintos tipos de precios utilizados para valorar las unidades de obra contenidas en los Presupuestos de cualquier obra o proyecto de construcción:

1.- PRECIO UNITARIO: Coste de una unidad de obra expresado por su importe total. Se obtendrá sumando los costes directos e indirectos, es decir, como sumatorio de los importes que resultan al multiplicar las cantidades de materiales que intervienen en la composición de la unidad de obra por sus respectivos precios simples (PS); los rendimientos horarios de mano de obra y maquinaria necesarios para su realización, por sus respectivos costes horarios; las cantidades de conceptos auxiliares por sus respectivos precios auxiliares (PA), y los costes directos complementarios (CDC), si los hubiere, incrementando dicho sumatorio con el importe de costes indirectos (CI), aplicado en forma porcentual.

- **PRECIO DE SUMINISTRO (PSU):** Coste unitario de mano de obra, material o maquinaria, de acuerdo con las condiciones de suministro. Su valor será acordado con el suministrador, determinando las condiciones de suministro, y podrá variar en función de las cantidades contratadas, forma de pago, solvencia, descuentos, etc.
- **PRECIO SIMPLE (PS):** Coste unitario de mano de obra, material o maquinaria, en condiciones de aplicación en obra, expresado por su importe total. Se obtendrá sumando los costes directos soportados por el empresario hasta llegar a las condiciones de aplicación en obra.
 - **La determinación de este precio, cuando hace referencia a materiales, productos o elementos prefabricados,** se realizará como sumatorio de los importes que resultan al multiplicar las cantidades de materiales con sus mermas y roturas por sus precios de suministro (PSU) y los rendimientos horarios de mano de obra y maquinaria en las operaciones de carga, transporte, descarga y acopio, por sus costes horarios respectivos.
 - Cuando las condiciones de venta incluyan los costes de las operaciones de carga, transporte, descarga y acopio, su valor coincidirá con el del Precio Suministro.
 - **El Precio Simple de mano de obra** se obtendrá de acuerdo con las condiciones vigentes del Convenio Laboral y la normativa aplicable, incrementando el salario base con los pluses salariales y extra salariales, gastos generales y cotizaciones a la Seguridad Social, obteniéndose el precio anual para cada nivel profesional, dividido este por el número de

horas efectivamente trabajadas en el año se obtendrá el precio horario de facturación. En otros tipos de contratación, según los conceptos que se deriven de las condiciones pactadas.

- A los efectos de la redacción de la base se han tenido en cuenta los convenios colectivos de la Construcción, Siderometalúrgico, de la Madera, de Jardinería y Agrario para las unidades de obra que los han precisado, utilizando en los que son provinciales el de menor costo de los dos vigentes en las provincias que integran la comunidad autónoma en el momento del estudio de mercado.
- **El Precio Simple de la maquinaria** incluirá los gastos de amortización y conservación de la maquinaria, combustible, energía y, en su caso, personal para su accionamiento, referidos al coste horario de la misma. En otros tipos de contratación, según los conceptos que se deriven de las condiciones pactadas.

2.- PRECIO UNITARIO DESCOMPUESTO: Coste de una unidad de obra en la que se detalla su descomposición. En su descomposición se especificarán los costes directos e indirectos, detallando las cantidades de materiales que integran la unidad de obra, los rendimientos horarios de mano de obra y maquinaria necesarios para su realización, las cantidades de conceptos auxiliares integrados en la unidad de obra, los precios simples (PS), costes horarios y precios auxiliares (PA) respectivos; los costes directos complementarios (CDC), si los hubiere y los costes indirectos (CI).

3.- PRECIO UNITARIO AUXILIAR:

Coste de una unidad de obra que interviene en la descomposición de un precio complejo o de un precio funcional, expresado por su importe total. Dado su carácter auxiliar, no es certificable por sí mismo, sino como componente de un precio complejo o de un precio funcional, por ello en su obtención sólo intervienen costes directos, puesto que los costes indirectos, se aplicarán globalmente como porcentaje en el precio de mayor rango en que intervienen.

4.- PRECIO COMPLEJO: Coste de una unidad de obra múltiple, expresado por su importe total. Se obtendrá sumando los costes directos e indirectos, es decir, como sumatorio de los importes que resultan al multiplicar las cantidades de materiales que intervienen en la composición de la unidad de obra por sus respectivos precios simples (PS); los rendimientos horarios de mano de obra y maquinaria necesarios para su realización, por sus respectivos costes horarios; las cantidades de conceptos auxiliares por sus respectivos precios auxiliares (PA); las cantidades de unidades de obra por sus precios unitarios auxiliares (PUA) y los costes directos complementarios (CDC), si los hubiere, incrementando dicho sumatorio con el importe de costes indirectos (CI), aplicado en forma porcentual.

Por último, y tras la determinación del Presupuesto de ejecución material, se determinará el Presupuesto Base de Licitación, el cual se define a continuación:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Se obtendrá incrementando el de Ejecución Material (PEM) con los siguientes conceptos de gastos generales de estructura: Gastos Generales de la empresa (GG) y Beneficio Industrial del contratista (BI), la suma del PEM, los GG y del BI, constituyen el Presupuesto de Contrata Antes de Impuestos (PCAI), el cual se verá incrementado con el concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en el porcentaje legalmente establecido. Finalmente la suma del PCAI más el concepto de IVA constituirá el Presupuesto de contrata después de impuestos o Presupuesto Base de Licitación.

Según lo establecido en el Artículo 42.2 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, y en virtud de la previsión establecida en la normativa general de contratos, se determina con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten

todos los órganos de contratación de la Junta de Extremadura y sus entidades públicas dependientes, la siguiente distribución de gastos generales de estructura que inciden sobre dichos contratos:

- **Trece por ciento** en concepto de gastos generales de la empresa, fiscales (IVA excluido), control de riesgos laborales y otros que inciden en el coste de las obras.
- **Seis por ciento** en concepto de beneficio industrial del contratista.

Con todo lo anterior, y una vez determinados los costes a través de los precios que se aplican a las unidades de obras y realizadas las precisas mediciones de las mismas, el Presupuesto base de licitación para el presente expediente responde a la siguiente estructura:

PEM	COSTES DIRECTOS (CD)	63.717,68€
	COSTES INDIRECTOS (4%)	12.106,35€
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL(PEM)		52.659,24€
GASTOS GENERALES (13% PEM)		6.845,70€
BENEFICIO INDUSTRIAL (6% (PEM)		3.159,55€
PRESUPUESTO CONTRATA ANTES DE IMPUESTOS (PCAI)		62.664,49€
IVA (21% PCAI)		13.159,54
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN		75.824,03€

5.1.JUSTIFICACIÓN DE AJUSTE A PRECIOS DE MERCADO:

En primer lugar es preciso referirnos al concepto de precio que fija la Ley 9/2017 en su artículo 102, el cual establece:

1. Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.
2. Con carácter general el precio deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que ésta u otras Leyes así lo prevean.
3. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.
4. El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten.

En cuanto al Sistemas de determinación del precio, según se recoge en el Artículo 197 RGLCAP, en el apartado b), este sistema puede ser realizado por precios unitarios, los correspondientes a las unidades en que se descomponga la prestación, de manera que la valoración total se efectúe aplicando los precios de estas unidades al número de las ejecutadas.

Una vez definido el concepto de precio, así como el Sistema de determinación del precio, cabe reseñar que los distintos precios unitarios quedarán integrados dentro del presupuesto, según los que establece el Artículo 233 Ley 9/2017. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Por último haremos referencia a la necesidad de que el precio establecido a través del Sistema indicado anteriormente se corresponda con un precio adecuado al precio general del mercado, siendo esta una cuestión necesaria.

La adecuación del precio al mercado, se funda en la suposición de que el mercado fija con sus movimientos el precio justo de las cosas. El ámbito de ese mercado no se limita al de la contratación pública, sino que se extiende a un concepto amplio (*general*) de mercado.

Por todo ello, por remisión a los cálculos del proyecto y de acuerdo a lo manifestado por su redactor y tal como ha verificado la supervisión del mismo, el precio de licitación, se considera ajustado a los precios de mercado.

5.2. ESTRUCTURA DE COSTES EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM) DE LAS OBRAS Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

5.2.1. COSTES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DE UNA UNIDAD DE OBRA:

5.2.1.1. COSTES DIRECTOS

- a) La mano de obra que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra.
- b) Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que quedan integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.
- c) Los gastos de personal, combustible, energía, etc. que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad de obra.
- d) Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones anteriormente citadas.

Por tanto, la agrupación de estos conceptos será ordenadamente:

- mano de obra
- materiales
- maquinaria

La repercusión del importe en concepto de pérdidas y roturas ocurridas durante el transporte interno y la realización de la unidad de obra, se incluirá como incremento de consumo de material en la especificación de las cantidades, reflejadas en la descomposición del precio.

5.2.1.1.1 COSTES DIRECTOS COMPLEMENTARIOS

Se define el concepto Costes Directos Complementarios (CDC) como aquellos costes directos que dada su difícil cuantificación, no aparecen especificados en la descomposición del precio, integrándose como una

cantidad única, en concepto de mano de obra, materiales, gastos de combustible y amortización de maquinaria. Esta cantidad se puede obtener por uno de los dos procedimientos siguientes:

a) En forma porcentual, calculada como un porcentaje, sobre el sumatorio de los importes que resultan al multiplicar las cantidades de materiales que intervienen en su composición y los rendimientos horarios de mano de obra y maquinaria necesarios para su realización, por sus respectivos precios simples y los precios auxiliares.

b) Como una cantidad fija, definida como un precio simple, según el sistema de clasificación por codificación de cada Base de Datos, y cuya unidad de medida y texto será «ud. Costes Directos Complementarios».

Como variante a este apartado, se puede expresar como cantidades fijas, a modo de precios simples, según el sistema de clasificación por codificación de cada base de datos, y cuyas unidades de medida y texto serán:

« Ud. Mano de obra complementaria »

« Ud. Material complementario »

« Ud. Maquinaria complementaria »

5.2.1.2. COSTES INDIRECTOS (CI)

Los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos. Todos estos gastos, excepto aquéllos que se reflejen en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas, **se cifran en un porcentaje del 4% de los costes directos**, igual para todas las unidades de obra, que adoptará, en cada caso, el autor del proyecto a la vista de la naturaleza de la obra proyectada, de la importancia de su presupuesto y de su previsible plazo de ejecución. El conjunto de gastos imputables a Costes Indirectos, podemos estructurarlo de la siguiente forma:

5.2.1.2.1. MANO DE OBRA INDIRECTA

Personal que no interviene de forma directa en la ejecución de las unidades de obra, realizando exclusivamente funciones de control, organización, distribución de tareas, vigilancia, etc...

- Encargados
- Capataces
- Guardas
- Almaceneros
- Listeros

5.2.1.2.2. MEDIOS AUXILIARES INDIRECTOS

Conjunto de medios humanos, materiales, maquinaria e instalaciones que si bien no intervienen directamente en la ejecución de la obra y por tanto no figuran como costes directos, son necesarios para su realización.

5.2.1.2.2.1. MANO DE OBRA AUXILIAR

Personal que realiza funciones de transporte interior, elevación, montaje, retirada, almacenamiento, limpieza, etc..., de materiales, escombros, útiles y demás medios utilizados en la ejecución de la obra. Por ejemplo:

- Transporte de materiales desde almacén a puntos de consumo.
- Limpieza y vertido de escombros.
- Transporte y recogida de palés, picos, cubos, etc.

5.2.1.2.2. MATERIALES AUXILIARES

Pequeñas cantidades de materiales que se utilizan en la ejecución de la obra, pero que una vez terminada se eliminan y por tanto no forman parte de ella. Por ejemplo:

- Pasta de yeso para fijación de reglas.
- Ladrillo y pasta de yeso para formación de peldaños provisionales.
- Yeso para replanteo de zonas a excavar.
- Ladrillo y mortero para cerramientos provisionales.

5.2.1.2.3. MAQUINARIA, ÚTILES Y HERRAMIENTAS:

Mecanismos cuando se utilizan para la ejecución de diversas unidades de obra y no son específicos de una de ellas. Por ejemplo:

- Grúa, incluyendo montaje, desmontaje y gruista.
- Montacargas.
- Hormigonera.
- Dumpers, carretillas elevadoras.
- Picos, palas, azadas, capazos, reglas.

No deben incluirse en este apartado aquellas máquinas que realizan trabajos específicos en una unidad de obra, puesto que deben imputarse como Costes Directos.

5.2.1.2.3. INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES A PIE DE OBRA

5.2.1.2.3.1. INSTALACIONES

Son aquellas instalaciones que van desde la acometida o cuadro general hasta los diversos puntos de consumo, o bien desde la zona de trabajo a puntos de recogida y tienen carácter provisional puesto que se desmontan a medida que no son necesarios.

- Red de agua en cada planta.
- Tomas de corriente.
- Canales de evacuación de escombros.
- Redes de recogida de agua.

5.2.1.2.3.2. CONSTRUCCIONES

Construcciones provisionales a pie de obra para almacenes, talleres, oficinas, etc..., y acometidas de agua, electricidad, teléfono, etc. No se incluirán las instalaciones de vestuarios o comedores del personal cuando deban estar integrados en el Estudio de Seguridad y Salud, o en el apartado 6 de esta definición. Tampoco se incluyen en este apartado los cerramientos del solar, accesos y rótulos, que se desmontan o eliminan a la finalización de la misma.

5.2.1.2.4. PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Incluye este apartado a los técnicos que realizan funciones de jefe de obra y el personal que lleva la contabilidad de la misma, siempre que estén adscritos exclusivamente a la obra.

5.2.1.2.5. VARIOS

Gastos generados por el funcionamiento de la oficina de obra y los almacenes, tales como materiales fungibles, papel, fax, etc., y en general los gastos derivados de la administración de la obra durante el período de ejecución de la misma.

5.2.1.2.6. GENERADOS POR SEGURIDAD Y SALUD

Son de aplicación en la determinación de los costes indirectos, en aquellos casos en los que los criterios adoptados para la determinación de las medidas de Seguridad e Higiene, no forman parte de su propia documentación, como el Estudio de Seguridad y Salud independiente. Para su determinación se considerará:

- Medicina preventiva y primeros auxilios.
- Formación específica en materia de Seguridad e Higiene.
- Cascos y guantes de uso normal.
- Personal de Seguridad.
- Locales y Servicios.
- Seguridad Colectiva.
- Seguridad Individual.
- Señalización.
- Otros.

5.3. GASTOS GENERALES DE ESTRUCTURA QUE INCIDEN EN EL CONTRATO:

5.3.1. Gastos Generales de la empresa (GG) pueden dividirse en:

5.3.1.1 Derivados del contrato.

1.1 Financieros.

- 1.1.1. Avales del contrato.
- 1.1.2. Aplazamiento de pago.
- 1.1.3. Retenciones.
- 1.1.4. Pago demorado de revisión de precios.
- 1.1.5. Otros.

1.2. Tasas e impuestos de la Administración.

- 1.2.1. Licencia de obras.
- 1.2.2. Impuestos sobre la construcción.
- 1.2.3. Ocupación de vías públicas.
- 1.2.4. Permisos de andamios.
- 1.2.5. Inspección y vigilancia.
- 1.2.6. Otros.

1.3. Otros costes derivados del contrato.

- 1.3.1. Gastos de anuncio en prensa.
- 1.3.2. Gastos de formalización del contrato.
- 1.3.3. Carteles.
- 1.3.4. Ensayos.
- 1.3.5. Policía y vigilancia durante período de garantía.
- 1.3.6. Altas, permisos de instalaciones, boletines, legalizaciones etc.
- 1.3.7. Seguros específicos.
- 1.3.8. Mantenimiento y conservación durante el período de garantía.

1.3.9. Otros.

5.3.1.2. Propios de la empresa.

2.1. Estructura.

2.1.1 Gerencia.

- 2.1.1.1 Dirección general.
- 2.1.1.2. Staff de apoyo.
- 2.1.1.3. Otros.

2.1.2. Dirección intermedia.

- 2.1.2.1 Dirección delegada.
- 2.1.2.2. Técnicos - Jefes de grupo.
- 2.1.2.3. Otros.

2.1.3. Administración.

- 2.1.3.1. Personal de oficinas.
- 2.1.3.2. Amortización de locales.
- 2.1.3.3. Consumos corrientes.
- 2.1.3.4. Otros gastos de administración.
- 2.1.3.5. Amortización de muebles y equipos.
- 2.1.3.6. Otros.

2.2. Fiscales.

- 2.2.1. Sobre la actividad económica.
- 2.2.2. Otros.

2.3. Financieros.

- 2.3.1. Financiación básica.
- 2.3.2. Otros avales.
- 2.3.3. Otros.

5.3.2. Beneficio Industrial del contratista (BI) cifrado en el siguiente porcentaje aplicados sobre el presupuesto de ejecución material: **El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.**

5.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato de la obra de: **Restauración cubierta cabecera de la Iglesia de San Andrés Apóstol de Almaraz**, asciende a la cantidad de **62.664,49€** (IVA excluido), el cual se ha obtenido conforme al artículo 101 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y se considera que es adecuado con los precios actuales de mercado.

Importe	IVA	Presupuesto base licitación	Valor estimado
62.664,49€	13.159,54€	75.824,03€	62.664,49€

6. DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO

Las anualidades, importe y aplicaciones presupuestarias de imputación serán las siguientes:

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Pos. Presupuestaria	Elem. Pep.	Fondo	Anualidad	Importe
G/272.A/61200	20170017	FD14060301	2021	75.824,03€

La ejecución del presente contrato se encuentra acogido en un 80% al "Fondo Europeo de Desarrollo Regional" (FEDER) de la Unión Europea del P.O. 2014-2020 Extremadura.

- Objetivo Temático 6. Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos.
- Prioridad de inversión 6.3. La conservación, la protección, el fomento y el desarrollo del patrimonio natural y cultural.
- Objetivo Específico 6.3.1. Promover la protección, fomento y desarrollo del patrimonio cultural.

7. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES.

Los licitadores deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales suficientes para ello, conforme a lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP, estableciéndose para el presente contrato la necesidad de poner a disposición de la ejecución del contrato:

- **1 Jefe de obra** con dedicación completa durante todo el tiempo de su ejecución, con los siguientes requisitos:

- . Titulación de Arquitecto, Arquitecto/a Técnico o grado equivalente
- . Haber ejecutado como jefe de obra al menos una obra de igual o similar naturaleza e importe en los últimos cinco años. Entendiendo como tal las de conservación o restauración de inmuebles protegidos legalmente por su interés histórico o arquitectónico, cultural o del ámbito de un conjunto histórico, de importe igual o superior al objeto del contrato.

- **1 responsable de seguridad y salud** durante todo el tiempo de ejecución de la obra, con los siguientes requisitos:

- . Titulación de Arquitecto, Arquitecto/a Técnico o grado equivalente
- . Curso superior o máster en prevención de riesgos laborales específico de obras de construcción.

El jefe de obra podrá ser el responsable de seguridad y salud.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SELECCIONADOS

8.1.- Criterios de adjudicación evaluables mediante la utilización de fórmulas:

8.1.1.- Evaluación de la oferta económica:

- Fórmula A: Hasta 85 puntos.
- Ampliación de Garantía. HASTA 10 PUNTOS
- Extensión del Control de calidad de las obras. HASTA 5 PUNTOS

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



8.2.- Criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor:

No procede.

9. FORMA DE PAGO

Mediante certificaciones mensuales expedidas a buena cuenta

10. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será 3 **MESES** a partir del día siguiente a la fecha en que se realice la comprobación del replanteo de las obras.

Dada la duración del contrato, el plazo de aviso de terminación de la ejecución del contrato al que hace referencia el artículo 163.3 del RGLCSP será de QUINCE días hábiles, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

El contrato no tendrá plazos de ejecución ni de entregas parciales.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1. Cumplimiento del criterio objetivo de ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra, el adjudicatario comunicará al responsable del contrato, antes de la firma del acta de comprobación de replanteo:

- Laboratorio o laboratorios que realizarán los ensayos, que necesariamente deberá estar homologado conforme a la normativa sectorial aplicable.
- Plan de Ensayos final de la obra con las estipulaciones que pudieran emanar de la Dirección de Obras.

2. Cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo, y en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable.

- La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.
- También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx).

El Director Facultativo podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas

obligaciones. Asimismo, la empresa adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de Contratación el cumplimiento por parte de la empresa subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

- El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

PENALIDADES (artículo 16 de la LCPSREx):

1. Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:

- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización del 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización del 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización del 6% del precio del contrato, IVA excluido.

2. Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos:

- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización del 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización del 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización del 6 % del precio del contrato, IVA excluido.

3. Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus

trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:

- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización del 6% del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización del 8% del precio del contrato, IVA excluido.

4. Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:

- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización del 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización del 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización del 6 % del precio del contrato, IVA excluido.

5. Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta:

- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización del 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización del 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización del 6 % del precio del contrato, IVA excluido.

6. Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del Responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:

- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización del 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización del 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización del 6 % del precio del contrato, IVA excluido.

7. Demora en la ejecución:

- Conforme lo establecido en el artículo 193.3 de la LCSP 9/2017, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

8. Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:

- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización del 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización del 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización del 6 % del precio del contrato, IVA excluido.

9. En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:

- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización del 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización del 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización del 6 % del precio del contrato, IVA excluido.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa audiencia del contratista, adoptado a propuesta del Servicio de Obras, Proyectos e Instalaciones, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiera constituido cuando no puedan deducirse de aquel.

El límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse al contratista no podrá exceder del 50 % del precio del contrato, IVA excluido. Cuando las penalidades por incumplimiento excedan del 10 por ciento del importe de adjudicación procederá iniciar el procedimiento de resolución contractual.

Tanto las penalidades como las causas de resolución del contrato podrán ser verificadas, en su caso, por actuaciones tanto de personal contratado por el adjudicatario para la ejecución de la obra como por personal voluntario que colabore en la misma.

Entendiendo que **el objeto** de las obras descritas, incluidas dentro del apartado a) del Artículo 232 de la LCSP, son necesarias y cumplen con las funciones de esta Administración, **se propone** a ese Organismo de Contratación, en aplicación del artículo 116 de citado texto legal, que autorice **la iniciación** del expediente de contratación, que el mismo se lleve a cabo por el **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO**, mediante tramitación ordinaria, al amparo de los artículos 131.2 y 159.6 de la LCSP, a fin de garantizar el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia en el procedimiento previsto en el citado cuerpo legal.

En Mérida, a fecha de firma electrónica
La Jefa del Servicio de Obras y Proyectos.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



14 de 14

Firmado por: JEFE/A DE SERVICIO DE OBRAS Y PROYECTOS - M. Del Pilar Herrera Camacho
Fecha: 6/11/2020 8:40

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1604822664934
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

